



7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2025-2174 *Resolución de 12 de marzo de 2025, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Alto Ebro.*

Por la Junta de la Mancomunidad de Municipios Alto Ebro, integrada por los Municipios de Hermandad de Campoo de Suso, Campoo de Enmedio, Campoo de Yuso, Las Rozas de Valdearroyo, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa y Pesquera, se ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 5 de los ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTO EBRO, de tal manera que se amplíen los fines de la Mancomunidad, incluyendo la prestación mancomunada de los servicios de competencia obligatoria para las Entidades Locales previstos en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales.

Se han remitido a ésta Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, copia de la referida modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Alto Ebro, a efecto de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra la misma, esta Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, ha resuelto:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la modificación del artículo 5 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Alto Ebro, la cual entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto contenido en el Anexo que se acompaña.

Cúmplase la anterior Resolución y trasládese a la Mancomunidad de Municipios Alto Ebro.

Santander, 12 de marzo de 2025.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,
María Isabel Urrutia de los Mozos.



ANEXO QUE SE CITA

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTO EBRO.

Artículo 5. Fines de la Mancomunidad.

5.1. b)- “Con el alcance y contenido previsto en el ordenamiento jurídico, corresponde a la Mancomunidad, en su ámbito territorial de actuación, la prestación de los servicios de competencia obligatoria para las Entidades Locales previstas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. En concreto, entre los servicios a prestar de manera mancomunada se incluyen la recogida y atención de animales, si bien cada Ayuntamiento deberá disponer de una instalación temporal municipal para albergar a los animales hasta su recogida por el servicio correspondiente, que reúna los requisitos de espacio, seguridad y condiciones para el bienestar de los animales alojados temporalmente, así como las obligaciones en relación con las colonias felinas y control poblacional de todos los gatos comunitarios, con el fin de reducir progresivamente su población manteniendo su protección como animales de compañía, y las funciones de inspección y régimen sancionador previstas en la Ley de Bienestar Animal. Para el cumplimiento de estas finalidades, la Mancomunidad podrá dictar las ordenanzas necesarias”.

El resto del artículo se mantiene en los mismos términos que figuran en los estatutos.

2025/2174

CVE-2025-2174